



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESO DE COMPRAS PÚBLICAS
Nro. 047-A-2026**

ADJUDICACIÓN DE CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA

CÓDIGO DEL PROCESO: CPC-GADMCGP-2026-001

DESCRIPCIÓN: “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”

El Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el Art. 227 Ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 Ibídem, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el inciso tercero del Art. 339 Ibidem, determina: “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.”;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de octubre 19 del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 53, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, mediante Suplemento de Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008. La Asamblea Nacional Constituyente, expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”;

Que, La Asamblea Nacional en sesión No. 047-AN-2025-2029 discutió y aprobó el proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP”, el mismo que es remitido al señor Presidente Constitucional de la República, el cual sancionó y ordenó su publicación en Registro



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Oficial el 07 de octubre de 2025. Mediante Cuarto Suplemento de Registro Oficial No. 140, de fecha 07 de octubre de 2025, se publicó la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP”; esto con el fin de establecer un marco legal que vaya acorde al avance social y tecnológico del Ecuador y el mundo;

Que, en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública reformada, indica: **“Estudios.** - *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;

Que, el Art. 24 de la LOSNCP reformada, señala: **“Presupuesto.** - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”; de la misma forma el Art. 54 del Reglamento General a la LOSNCP, sobre la **Certificación de disponibilidad de fondos** señala: (...), para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;

Que, de conformidad con el Art. 30 de la LOSNCP, en relación a la adjudicación expresamente determina que: **“Adjudicación.** - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; en concordancia con lo establecido en el Art. 112 del Reglamento General de la LOSNCP, que señala: **“Adjudicación.** - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas” (...);

Que, el Art. 39 de la LOSNCP, nos indica que el ejercicio de la consultoría será realizado por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que para celebrar contratos deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. De la misma forma el Art. 40 de la Ley, nos indica que las personas naturales que pueden ejercer la consultoría como consultores individuales, nacionales o extranjeros, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, el Art. 41 de la Ley señala que las personas jurídicas para ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad;

Que, el Art. 42 de la LOSNCP, nos indica que para la celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000);

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 193, debidamente publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial N° 153, de 28 de octubre del 2025, se **expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP**, que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la normativa legal vigente;

Mediante Cuarto Suplemento de Registro Oficial No. 140, de fecha 07 de octubre de 2025, se publicó la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP”; esto con el fin de establecer un marco legal que vaya acorde al avance social y tecnológico del Ecuador y el mundo;

Que, el Art. 88 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que en *los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior a cien mil dólares (\$ 100.000,00), le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)*”;

Que, el Art. 89 Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems;

Que, el Art. 162, del Reglamento General de la LOSNCP, establece que, en los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza. Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior *deberá estar registrado*;

Que, el Art. 165, del Reglamento General de la LOSNCP, señala que los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo, las ofertas de consultoría deberán ser presentadas de manera digital y a través del Portal de Contratación Pública, mediante dos documentos separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo; señalando además los procedimientos a seguirse en las diferentes etapas de la consultoría a realizarse, como es la calificación, selección, negociación y adjudicación;

Que, el inciso primero del Art. 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato”(…);

Que, es responsabilidad del Administrador del contrato, publicar en el Portal COMPRAS PUBLICAS DURANTE LA FASE CONTRACTUAL (ejecución de contrato), toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (Numeral 14 del Art. 361 del Reglamento General de la LOSNCP);



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el Estado garantizará el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad y participación ciudadana, como lo establece el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 2 y siguientes, con el objetivo de que la gestión pública se encuentre orientada al servicio de la ciudadanía y al cumplimiento de sus fines;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Sucumbíos, una vez proclamado los resultados definitivos de las elecciones 2023, confiere en el mes de abril de 2023 la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gonzalo Pizarro;

Que, mediante Resolución Administrativa de Proceso de Compras Públicas Nro. 034-A-2026, de fecha 02 de julio de 2026, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, resuelve aprobar y poner en vigencia los pliegos del procedimiento de contratación aplicable al Concurso Público de Consultoría con código **CPC-GADMCGP-2026-001**, cuyo objeto de contratación es **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”**, por el monto de USD **156.720,14 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Veinte dólares 14/100 centavos)**, valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación por escrito de inicio de plazo por parte del administrador del contrato; el Pago se realizará con un Anticipo del 35% del valor total del contrato, que será depositado en una cuenta de un Banco Estatal, previa presentación de las garantías pertinentes. El 65% restante del presente contrato será cancelado de la siguiente manera: La forma de pago se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 379 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), relativo a la forma de pago de los contratos de fiscalización de obra. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza; es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra. El valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual. En caso de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra, se reconocerá al fiscalizador por su informe que incluya la valoración técnica y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



económica de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado;

Que, con fecha 02 de julio de 2026, a las 20:00:00, se publicó el proceso de contratación correspondiente a través del portal de compras públicas y este a su vez procedió a realizar la invitación a través del Portal Institucional;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-JCP-2026-0332-M, de fecha 03 de julio de 2026, la Jefatura de Compras Públicas comunica la publicación del proceso de contratación, signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”**;

Que, con fecha 10 de julio de 2026, se suscribe el acta de respuestas y aclaraciones del proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”**;

Que, con fecha 21 de julio de 2026, se suscribe el acta de apertura de ofertas del proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”**;

Que, con fecha 22 de julio de 2026, se suscribe el acta de convalidación de errores del proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”**;

Que, con fecha 24 de julio de 2026, se remite el acta de evaluación y calificación de la oferta técnica del proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”;

Que, con fecha 29 de julio de 2026, se suscribe el acta de negociación del proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”;**

Que, con fecha 31 de julio de 2026, se emite el informe de recomendación de adjudicación, mediante el cual se recomienda a la máxima autoridad adjudicar la presente contratación al OFERENTE **USHIÑA ACHI WILMER MARCELO**, con **RUC No. 1720951076001**, por un monto de USD 154,123.49 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento veinte tres dólares cinco con 49/100), valor que no incluye IVA. para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”** ya que ha cumplido con la integridad y requisitos mínimos de la oferta técnica y económica conforme lo establece los artículos 37 y 39 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública;

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGOP-2026-0795-M, de fecha 31 de julio de 2026, el Ing. José Luis Vélez Párraga, Director de Gestión de Obras Públicas Encargado, Delegado Técnico de la Máxima Autoridad, remite al Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del GADMCGP, el informe de recomendación de adjudicación del proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”;**

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-A-2026-2533-M, de fecha 03 de agosto de 2026, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del GADMCGP, dispone al Ing. José Luis Vélez Párraga, Director de Gestión de Obras Públicas Encargado, atender observaciones al proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”;**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGOP-2026-0811-M, de fecha 04 de agosto de 2026, el Ing. José Luis Vélez Párraga, Director de Gestión de Obras Públicas Encargado, Delegado Técnico de la Máxima Autoridad, remite al Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del GADMCGP, el Acta Aclaratoria y sustento de observaciones del proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”**;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCGP-A-2026-2556-M, de fecha 04 de agosto de 2026, el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del GADMCGP, dispone a la Ing. Marilin Ramón, Jefa de Compras Públicas, elaborar la resolución administrativa de adjudicación del proceso signado con el código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”**;

Que, de conformidad con el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la adjudicación expresamente determina que: Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento .

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;

RESUELVO:

Artículo 1.- ADJUDICAR el proceso al OFERENTE **USHIÑA ACHI WILMER MARCELO**, con **RUC No. 1720951076001**, para realizar el Concurso Público de Consultoría signado con el Código **CPC-GADMCGP-2026-001**, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO EDUCATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA AMAZONAS, EN EL RECINTO AMAZONAS, DE LA PARROQUIA GONZALO PIZARRO, DEL CANTON GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. FISCALIZACION CONVENIO NO. STCTEA-DAJ-2025-035”**, por un monto de USD 154,123.49 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento veinte tres dólares cinco con 49/100) valor que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



no incluye IVA. **FORMA DE PAGO:** se realizará con un Anticipo del 35% del valor total del contrato, que será depositado en una cuenta de un Banco Estatal, previa presentación de las garantías pertinentes. El 65% restante del presente contrato será cancelado de la siguiente manera: La forma de pago se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 379 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), relativo a la forma de pago de los contratos de fiscalización de obra. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza; es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra. El valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual. En caso de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra, se reconocerá al fiscalizador por su informe que incluya la valoración técnica y económica de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado.

Artículo 2.- DESIGNAR en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a la **Arq. Damaris Yulexi Londoño Amaguay**, Directora de Planificación a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 295 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, son funciones del administrador del contrato las establecidas en el Art. 303 del Reglamento General de la LOSNCP, y en las Normas de Control Interno N° 408-16 y 408-17.

Artículo 3.- DISPONER al Procurador Sindico del GAD Municipal la elaboración del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Jefa de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP.

Artículo 5.- DISPONER al Analista de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, con el fin que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y será publicada en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec; Además, se publicará en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte seis. –

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**

